

RESOLUCION No. 002 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve de enero del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la señora Eleana Borjas Coello, contra el Congreso Nacional de la República, en virtud de habersele denegado Información pública, solicitada en fecha 27 de agosto de 2010, relacionada con los montos de los subsidios que se le entregaron a los diputados propietarios y suplentes de ese poder del Estado en el período legislativo 2006-2010.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 09-11-2010-106**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente, alega que en fecha 06 de octubre de 2010, presentó vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Congreso Nacional una solicitud de información pública, relacionada con: 1) Monto total que se le entregó a cada uno de los 128 diputados en concepto de subsidios, en la legislatura 2006-2010, 2) Monto total que se le entregó a cada uno de los 128 diputados suplentes en concepto de subsidios, en la legislatura 2006-2010,

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2010, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente copia de una nota enviada por el ingeniero Pedro Alexander Pineda, pagador especial del Congreso Nacional, al Oficial de Información Pública del Congreso Nacional, Abogado Walter Bautista, en la que le informa que la información solicitada no la manejan ellos, pues en esa época los subsidios fueron manejados por la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de esclarecer lo afirmado por el pagador del Congreso Nacional, se hicieron las consultas respectivas en la Secretaría de Finanzas, la que informó que ellos tramitan el pago de los subsidios de acuerdo a requerimiento, según matriz de beneficiarios que emite la Presidencia del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-060-2010** de fecha 29 de noviembre de 2010, emitió su opinión, concluyendo que en atención a lo señalado por la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, la información relativa a los montos de los subsidios entregados a los diputados del Congreso Nacional tiene carácter de pública, por lo que no existe razón legal que justifique la denegatoria de la información solicitada por la recurrente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por la señora Eleana Borjas Coello, contra el Congreso Nacional de la República se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que el recurso de Revisión procede cuando la información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión de la denegatoria de entrega de información interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,55, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por mayoría de votos, por haber disentido el Comisionado abogado Arturo Echenique Santos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la señora **ELEANA BORJAS COELLO**, contra el **CONGRESO NACIONAL** de la República, en virtud de habersele denegado Información pública, solicitada en fecha 27 de agosto de 2010, relacionada con los montos de los subsidios que se le entregaron a los diputados propietarios y suplentes de ese poder del Estado en el período legislativo 2006-2010. }

SEGUNDO: Instruir a la Oficial de Información Pública del **CONGRESO NACIONAL**, para que en un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue a la recurrente la información solicitada, consistente en: 1) Monto total que se le entregó a cada uno de los 128 diputados en concepto de subsidios, en la legislatura 2006-2010, 2) Monto total que se le entregó a cada uno de los 128 diputados suplentes en concepto de subsidios, en la legislatura 2006-2010,

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que, una vez firme la presente Resolución extienda Certificación misma a la recurrente, al Congreso Nacional y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO